

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día doce de julio de dos mil dieciséis.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintiuno de junio del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien requiere: "(...) 1. Monto en dólares de los Estados Unidos de América, volumen en libras (equivalente a 459.59 gramos) y estado (tostado sin moler o tostado molido) por las adquisiciones efectuadas de café para el consumo institucional para cada uno de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. 2. Presupuesto aprobado para todo el ejercicio 2016 para las adquisiciones de café para el consumo institucional.
2. Mediante resolución de día veintiuno de junio del año que transcurre, se previno al solicitante en los siguientes términos: "(...) en la formulación de la pretensión de acceso a la información se requiere varios datos en cuanto al consumo de café de este ente obligado; por lo que a efecto de garantizar el principio de integridad de la información, debe prevenirse al interesado presente una matriz -cuadro que desglose la información en la forma pretendida-"; concediéndosele un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil ( en adelante CPCM).
3. Por correo electrónico recibido en esta Oficina de Información y Respuesta el día veintidós de junio del año que prosigue, el peticionario envió la solicitud de información en la forma enunciada en el párrafo que precede, con el fin de cumplir con la prevención efectuada.
4. A través de proveído de día veintitrés de junio del año dos mil dieciséis se inició el procedimiento de acceso a la información.
5. El día doce de julio del año que transcurre, el suscrito resolvió ampliar el plazo para la entrega de la información, por las razones ahí expuestas.
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.



7. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

### I. Información Pública

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República [ en lo consiguiente STPP] la información objeto de interés del peticionario. Como respuesta al citado memorándum dicho funcionario remitió:

AÑO	Café tostado en grano		Café tostado y molido		Proveedor
	Libras	US\$	Libras	US\$	
2009	n/a		480	\$1,703.99	QUALITY GRAINS,S.A DE CV.
2010	n/a		600	\$2,130.00	QUALITY GRAINS,S.A DE CV.
2011	n/a		845	\$3,159.50	QUALITY GRAINS,S.A DE CV.
2012	n/a		1020	\$3,747.48	QUALITY GRAINS,S.A DE CV.
2013	n/a		1200	\$4,224.00	TORREFACTORA DE CAFÉ DE SAN JOSE DE LA MAJADA, S.A. DE C.V.
2014	n/a		1200	\$4,224.00	TORREFACTORA DE CAFÉ DE SAN JOSE DE LA MAJADA, S.A. DE C.V.
2015	n/a		1200	\$4,224.00	TORREFACTORA DE CAFÉ DE SAN JOSE DE LA MAJADA, S.A. DE C.V.
2016	n/a		1200	\$5,760.00	INVERSIONES 360, S.A DE C.V.
total				\$29,172.97	

Finalmente, el citado funcionario manifestó que: "(...) el monto asignado –a la STPP- en el presupuesto 2016 para la adquisición de café para el consumo institucional es de US\$5,760.00.



Asimismo, a efecto de garantizar el principio de integridad de la información pretendida por el peticionario, el suscrito envió requerimiento a la Secretaría de Cultura de esta Institución (en adelante SECULTURA), cuya respuesta se transcribe a continuación:

***“(...) 1) En cuanto al consumo de café de la Secretaría de Cultura detalle.***

AÑO	Café tostado en grano		Café tostado y molido		Proveedor
	Libras	US\$	Libras	US\$	
2009 **					
2010	3,232	\$7,919.90			DISUMA, S.A DE C.V.
2011	4,525	\$11,448.25			PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ S.A. DE C.V.
2012	7,950	\$20,590.50			PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ S.A. DE C.V.
2013	9,500	25,650.00			JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA MEGAFOODS,S.A. DE C.V.
2014	1,100	\$3,300.00			INVERSIONES GEKO S.A. DE C.V.
2015	5,115	\$14,475.45			QUALITY GRAINS,S.A. DE C.V.
2016	7,236	\$21,056.76			PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, S.A. DE C.V.

***2) Monto asignado en el presupuesto 2016, para la adquisición de café institucional.***

*El monto asignado –a SECULTURA- en Presupuesto 2016 fue por \$25,000 para café y azúcar. De acuerdo a dato facilitado por el área financiera.*

Finalmente, se giró requerimiento a la Gerencia Administrativa de la Presidencia de la República, a efecto que proporcionará los datos requeridos por el peticionario en su pretensión de acceso a la información. En su memorándum de respuesta, la citada funcionaria adjuntó siete cuadros que para tal efecto envió la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.

En vista que la información solicitada por el peticionario no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega por medio de este proveído.



información STPP y SECULTURA- y por documento anexo –Información del resto de dependencias y Secretarías de esta Institución–.

#### I. Información Inexistente

En su escrito de respuesta la titular de SECULTURA, manifestó que: "(...) \*\* En cuanto al dato del año 2009, no fueron encontrados registros del gasto sobre dicho servicio en archivos en el departamento de Mantenimiento y Logística según la encargada de dicho rubro Glenda Yesenia Barrera.

En vista del anterior planteamiento el suscrito razona que existen casos en los cuales la información pretendida por los ciudadanos resulta de difícil obtención, lo cual deviene en la necesidad de una búsqueda más precisa dentro de los archivos de la institución, pudiendo darse el supuesto que la misma –luego de una exhaustiva verificación– sea inexistente.

Al respecto, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública de México, en los expedientes con número de referencia 0943/07, 5387/08 y 2280/09, como fundamento para sus resoluciones ha sostenido que: *"la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentre en los archivos de la dependencia o entidad, no obstante, que ésta cuente con facultades para poseer dicha información"*. En esa misma perspectiva, ha señalado que para tener acreditada dicha circunstancia fáctica deben concurrir los siguientes supuestos: (a) los elementos suficientes para generar la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada; (b) los criterios de búsqueda utilizados y; (c) las demás circunstancias tomadas en cuenta por el requerido. Lo anterior, a efecto de garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés.

Por su parte el artículo 73 de la LAIP establece que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de alguna de las unidades administrativas de la Presidencia, el Oficial de Información deberá analizar el caso y tomar las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada.

A manera de control, el oficial de información debe realizar una búsqueda más precisa, acuciosa e *in situ* previo a declarar la inexistencia de la información solicitada. Así, la función del suscrito es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés.

En ese contexto, el suscrito procedió a verificar, en las instalaciones de la dependencia administrativa en comento, los archivos físicos. En tal sentido, luego de la verificación por parte del Oficial de Información y el encargado de archivos de esta dependencia se procedió a levantar el acta de la búsqueda, en la cual se consignó como resultado la inexistencia de la información. De ahí que, fue posible constatar la imposibilidad material del ente obligado de entregar la información relativa a "adquisición de café de la Secretaría de Cultura para el año 2009".

Por ello, al cumplirse los presupuestos antes señalados para crear certeza de la búsqueda de la información de interés de la solicitante, corresponde corroborar su inexistencia en los archivos de la Presidencia de la República y así debe declararse en este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED].
2. *Entréguese* la información solicitada, mediante este proveído y documentos anexos.
3. Confírmase la inexistencia de la información relativa a "*Adquisición de café de la Secretaría de Cultura para el año 2009*".
4. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalado para tales efectos.



**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

